



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 18 de Marzo de 2015

No. 53

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....2505
Licitación Selectiva N°. 04-2015.....2505

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana
Cielos Abiertos (A.C.I.S.C.A).....2505

Estatutos Asociación Religiosa La Ayuda de Dios
(LA AYUDA DE DIOS).....2508

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2511

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 014-DM-604-2015.....2512

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Contratación Simplificada N°. 03-2015.....2512

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIO

Licitación Selectiva N°. 01-SG-IPSA-2015.....2513

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....2513

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....2514

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....2518

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Licitación Selectiva
No. CONAMI-LS-002-03-2015.....2519

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....2520

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso.....2530

PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Conservador (PC)

Estados Financieros.....2530

SECCIÓN MERCANTIL

Citaciones.....2532
Certificación.....2532

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2535
Carteles.....2535

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2536

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 4754 – M. 3734985 – Valor C\$ 95.00

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere adquirir **20 Condecoraciones de la Orden José de Marcoleta en el Grado de Gran Cruz**, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General.

Reg. 4755 – M. 34156 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 04-2015

"Adquisición de Materiales de Oficina"

1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 7-2015 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Materiales de Oficina.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) Los Materiales de Oficina son para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 19 de Marzo al 10 de Abril del 2015** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 13 de Abril del 2015**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez

vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **20 de Marzo del 2015 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas el **13 de Abril del 2015 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(f) Leslie Chamorro H., Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4042 – M. 15508 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CRISTIANA CIELOS ABIERTOS" (A.C.I.S.C.A)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil sesenta y seis (6066), del folio número cuatro mil setecientos dos al folio número cuatro mil setecientos doce (4702-4712), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA CIELOS ABIERTOS**" (A.C.I.S.C.A). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Enero del año dos mil quince. **Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y cuatro (64), Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración número quinientos treinta y cuatro (534), autenticada por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día cinco de enero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará "**ASOCIACION CRISTIANA CIELOS ABERTOS** " y que abreviadamente se denominará (A.C.I.S.C.A) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el MUNICIPIO de ESTELI Departamento de ESTELI, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales

en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1) Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir Asilos de Ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos/as, los/as cristianos/as. 4) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como Clínicas Médicas y Farmacias Comunes, Centros de Rehabilitación Social, Comedores Infantiles, Escuelas Pre-Escolares, Primarias y de Secundarias. 5) Establecer vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homólogos Nacionales e Internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación, 6) Gestionar ante Organizaciones Internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la Construcción de Viviendas de Interés Social; 7) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 8) Crear escuelas de música cristiana para la adoración y alabanza a nuestro señor Jesucristo 9) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir

y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un primer un vocal; 6- Un segundo vocal 7- Un Fiscal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva

nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general el presidente de la directiva **Artículo 26 :** Son funciones de los Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo

que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 39:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Juan Pastor Rodríguez (f) Exequiel Rodríguez Tercero. (f); Marlín Zunilda Rugama Gutiérrez. (f) Bismarck Rodríguez Tercero. (f) Ulises Zeledón Rayo. (f) José Alejandro Gutiérrez Laguna (f) Elvis López Jirón (f) **KMVARGASM. Notaria. PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número veintiocho al Frente del folio treinta y tres del **PROTOCOLO NÚMERO TRECE**, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor. **JUAN PASTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en seis hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las diez y treinta minutos de la mañana del veintiuno de febrero del año dos mil trece. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (534) AMPLIACION Y ACLARACION DE LA ASOCIACION CRISTIANA CIELOS ABIERTOS (A.C.I.S.C.A).- En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del día siete de Noviembre del año dos mil catorce, Ante mí: **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que expira el Veintisiete de Marzo del año dos Mil Dieciséis. Comparecen los señores: **Juan Pastor Rodríguez Rodríguez**, cedula de identidad numero, uno seis cuatro guion tres cero cero tres cinco uno guion cero cero cero "K" (164-300351-0000K) casado, Pastor Evangélico, **Exequiel Rodríguez Tercero**, cedula de identidad numero dos ocho nueve dos tres uno dos siete seis cero cero dos "T" (289-231276-0002T) casado, Negociante, **Marlín Zunilda Rugama Gutiérrez**, cedula de identidad numero uno seis uno guion uno uno cero uno ocho cero guion cero cero cero ocho "E" (161-110180-0008E), Casada, estilista en Belleza., **Bismarck Rodríguez Tercero**, cedula de identidad numero dos ocho nueve guion tres cero cero cuatro siete cinco guion cero cero "K" (289-300475-0000K), Casado Técnico en electrónica, **Ulises Zeledón Rayo**, cedula de identidad uno seis uno guion dos siete cuatro seis nueve cero cero "N" (161-270469 000NN), Casado, Comerciante. **José Alejandro Gutiérrez Laguna**, cedula de identidad numero uno seis uno guion cero cuatro cero cuatro ocho uno guion cero seis "E" (161-040481-0006E) Soltero, Supervisor de ventas, **Elvis López Jirón**, cedula de identidad numero, uno seis uno guion tres cero cero seis siete cuatro guion cero cero cinco "H" (161-300674-0005H) Soltero, conductor. Todos mayores de edad y con domicilio en el Municipio de **ESTELI**, Departamento de **ESTELI** y de transito por esta ciudad, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: **PRIMERA: ÚNICA:** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día seis de noviembre del año dos mil catorce, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **"ASOCIACION CRISTIANA CIELOS ABIERTOS"** Y que abreviadamente se denominará (A.C.I.S.C.A) conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General, **JUAN PASTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; EXEQUIEL RODRÍGUEZ TERCERO MARLÍN ZUNILDA RUGAMA GUTIÉRREZ; BISMARCK RODRÍGUEZ TERCERO; ULISES ZELEDÓN RAYO; JOSÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ LAGUNA; ELVIS LÓPEZ JIRÓN**, para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la (ASOCIACION CRISTIANA CIELOS ABIERTOS) Y que abreviadamente se denominará (A.C.I.S.C.A) analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1.- Se Amplía el Artículo 7 de los estatutos, requisitos para ser miembro de la asociación** Podrán ser miembro activo de esta asociación todas las personas que cumplan los Siguientes requisitos: **a.** Dar buen testimonio de su conversión. **b)** El bautismo en agua por inmersión. **c)** La evidencia de una vida cristiana consecuente (Romanos 6:4; 8:1-4; 13:13,14; Efesios 4:17-32; 5:1, 2,15; 1 Juan 1:6,7). **d)** Una señal de que está dispuesto a contribuir regularmente con las finanzas de la Asociación del cual será miembro. **e)** La aceptación de las Verdades Fundamentales que se establecen en la santa palabra de Dios la biblia **f)** Debe tener por lo menos dieciséis años de edad. **g)** Debe haber asistido y apoyado

regularmente esta asociación por un período de un año consecutivo antes de la fecha de solicitud de ser aceptado como miembro. Se someterá al reglamento de la asociación, **i)** Estar dispuesto a estudiar teología si la junta directiva lo estima conveniente.- **Arto. 8; Son Deberes** para los miembros de la Asociación los siguientes: **1** Debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación **2.-** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, aprobar un año de teología como mínimo, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, esta debe de estar al día su vigencia **Punto 2.- Se suprime en el Arto 9 la palabra máxima .-** Se Amplía el Artículo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación, **Punto 3.-** Se agrega al Artículo 11, son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membresía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f) de este artículo. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Juan Pastor Rodríguez Rodríguez; Exequiel Rodríguez Tercero Marlín Zunilda Rugama Gutiérrez; Bismarck Rodríguez Tercero; Ulises Zeledón Rayo; José Alejandro Gutiérrez Laguna; Elvis López Jirón **KMVargasM.** La Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ochocientos sesenta y dos al reverso del ochocientos sesenta y tres de mi **PROTOCOLO NÚMERO TRECE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor **JUAN PASTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en representación de la **ASOCIACION CRISTIANA CIELOS ABIERTOS** Y que abreviadamente se denominará (A.C.I.S.C.A) una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres y treinta minutos de la tarde del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.- **(F) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 4147 – M. 26370 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA AYUDA DE DIOS" (LA AYUDA DE DIOS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setenta y cuatro (6074), del folio número cuatro mil ochocientos quince al folio número ochocientos veintidos (4815-4822), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA AYUDA DE DIOS" (LA AYUDA DE DIOS)** Conforme autorización de Resolución del veinte de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Febrero del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado Rolando Antonio Zapata Ampie, el día dieciséis de enero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS).- Los

otorgantes, reunidos en Asamblea General, proceden a discutir y aprobar los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, los cuales una vez discutidos uno por uno, se aprueban y quedan de la siguiente manera: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- La “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA AYUDA DE DIOS**”, que en este acto se constituye es de naturaleza Netamente Religiosa, sin fines de lucro, no partidista y de interés social, persiguiendo como fin convertirse en un medio de ayuda para el desarrollo espiritual y social de las personas. **ARTÍCULO 1.-DENOMINACION.**- La presente Asociación se denominará La “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA LA AYUDA DE DIOS**” nombre que podrá ser abreviado como (**LA AYUDA DE DIOS**)” pudiendo utilizar el nombre íntegro de la Asociación o sus siglas en toda papelería oficial, publicidad, logotipo o propaganda de cualquier índole conforme se registrará también por las disposiciones de las leyes vigentes del país. **ARTICULO 2.-DOMICILIO.**- La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de León, departamento de León, pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nicaragüense para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTICULO 3.-OBJETIVOS.**- 1) Orientar a toda persona hacia la adoración a Dios por medio de un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo, y predicar su Evangelio por cualquier medio permitido por las leyes del País. 2) Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 3) Capacitar a los jóvenes, hombres y mujeres para el desarrollo de autosuficiencia económica. 4) Desarrollar proyectos de interés social para ayudar a los jóvenes que consuman drogas, madre soltera, para que aprendan un oficio; tales como talleres de Panadería, costura, sastrería, carpintería, escuela de cocina entre otros para el desarrollo de las familia. 5) fomentar la educación, secundaria técnica. 6) brindar asesoramiento y apoyo a las familias, a través de jornadas de actualización, publicación de folletos, revista, diario, página web, correo electrónico, seminario, capacitación, charlas. 7) Establecer relaciones de colaboración con entidades como organizaciones altruistas y humanistas extranjeras, religiosas cristianas, civiles, ONG, compañía tanto nacionales como extranjera 8) Fundar Iglesias para adorar y exaltar el Nombre de Jesús. 9) Obtener todo apoyo financiero, personal, profesional, docente, particulares, empresas gubernamentales de toda índole, nacional y Extranjera que estén enmarcadas a los objetivos de esta Asociación. **ARTICULO 4. REGIMEN LEGAL.**- La Asociación se registrará por la Constitución Política y de conformidad con la Ley Ciento Cuarenta y siete, “**ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro**” Leyes de la República, por las disposiciones que establece esta Escritura, los presentes Estatutos, el Reglamento y por los acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea general y de la Junta Directiva. **CAPITULO SEGUNDO.-ARTICULO 5.- DE LOS MIEMBROS:** Existirán tres categorías de miembros, Miembros Asociado: Son los que suscriben la presente escritura de Constitutivo de **LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CON LA AYUDA DE DIOS**”; Miembros Activos: Son los que ingresen posteriormente a la Asociación de conformidad con los establecido en los Estatutos; y, Miembros Honoríficos: Son personas honorables nacionales, extranjeras que comparten los fines y objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un Certificado de participación que le es otorgado por la junta Directiva ante la Asamblea General y tiene derecho a voz y no a voto, en los Estatutos se establecerán las causas y procedimientos para la pérdida o adquisición de la calidad de miembros, deberes

y derechos de los mismos, así como los requisitos, términos y condiciones para la incorporación de miembros honoríficos. **ARTICULO 6.-MIEMBROS ASOCIADO:** Son los que suscriben la presente Escritura de Constitución.- **ARTICULO 7.-MIEMBROS ACTIVOS.**- Son miembros activos todos los que participen en el noventa por ciento (90%) de las actividades programadas por la Asociación. Estos miembros adquieren el derecho de participar con voz y voto en la Asamblea General, después de tres meses de su integración a la asociación, tendrán derechos y obligaciones con la sociedad. **ARTÍCULO 8.-MIEMBROS HONORIFICOS.**- Son personas honorables nacionales, extranjeras que comparten los fines y objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un certificado de participación que le es otorgado por la Junta Directiva ante la Asamblea Nacional. y tienen derecho a voz y no a voto. **ARTICULO 9.-REQUISITOS DE INGRESO.**- a) Cumplir con los requisitos prescritos en estos estatutos y su reglamento. b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva c) ser aceptado por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, d) firmar contrato de miembro y colaborador de la Asociación. **ARTÍCULO 10.-PERDIDA DE LA MEMBRESIA.**- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1.-Por causa de muerte natural o jurídica, 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar en contra de los Fines y Objetivos de la Asociación, 4.-Por renuncia a la misma, 5.-Por la aplicación de sanción grave de acuerdo con estos Estatutos. -**ARTICULO 11.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVO.**- Los miembros tienen los siguientes derechos: a.)- Participar con voz y voto en la asamblea general de la asociación, debidamente acreditados; b) Optar a cualquiera de los cargos directivos de la Asociación así como en las comisiones que se nombren c) Firmar contrato para ser miembros. **ARTICULO 12.-DEBERES DE LOS MIEMBROS.** a) Participar activamente en las actividades rutinarias de la Asociación y en las comisiones de trabajo que se nombren; b) Contribuir económicamente conforme las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación, c) Contribuir en la realización de los objetivos generales de la asociación y en los programas de proyección social con su Activa participación; d) cumplir fielmente con los presentes estatutos, reglamentos y convenios de cooperación que se suscriban; e) Acatar los acuerdos y considerar las recomendaciones que se hagan en la asamblea general como junta directiva, conforme los casos que se presenten. **ARTÍCULO 13 -(SANCIONES).**- Los miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1.-Amonestación verbal, 2.-Amonestación por escrito, 3.-Separación Temporal, 4.-Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Asociación, su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Asociación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado a la mayor brevedad. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO 14.- LA ASOCIACIÓN** para la consecución de sus fines y objetivos se registrará administrativamente por los siguientes órganos: a) Asamblea general b) Junta Directiva. **ASAMBLEA GENERAL:** es la máxima autoridad y podrá resolver todos los asuntos de la asociación conforme los estatutos. **ARTICULO 15.-La ASAMBLEA GENERAL** tiene las siguientes facultades **Primero:** aprobar programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas

generales y específicas de la misma; **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva; **Tercero:** Conoce y aprueba los proyectos de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto:** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; **Sexto:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; a apoyar el trabajo de la Junta Directiva en cada sede filial o Iglesia como lo estime convenientes, Otorgar, denegar y cancelar membresía conforme los estatutos, y los reglamentos; **Sétimo:** Elegir de su seno a la Junta Directiva. La asamblea general sesionará ordinariamente cada año; preferiblemente en el mes de diciembre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros. **ARTICULO 16.- La JUNTA DIRECTIVA**, en receso de la asamblea general es la máxima autoridad y se integra por: 1.- Un presidente, 2.- Un Vicepresidente, 3.- Un secretario, 4.- Un Tesorero, 5.- Un Fiscal, los que serán electos en Asamblea General para ocupar el cargo por tres años, reelegibles en sus cargos, si así lo decide la Asamblea General. Los otorgantes, en este acto han procedido a elegir a la Primera Junta Directiva Nacional, la cual queda integrada así: **PRESIDENTE: ANGELA LUCIA GAMBOA. , VICE PRESIDENTE: NELSON JAVIER PARRALES PALMA, SECRETARIA: BRENDA ALEXANDRA URBINA, TESORERO: LUIS GONZAGA PAREDES CARDENAS, FISCAL: TOMAS GONZALO PARRALES GAMBOA.** **ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, y reglamentos. b) implementar los acuerdos de la asamblea general. c) resolver los asuntos urgentes de orden administrativo, rendir informe a la asamblea general en sus sesiones ordinarias; d) aprobar las solicitudes de membresía con la mitad más uno de sus miembros, e) aprobar los reglamentos de la Asociación. **ARTICULO 18.- La JUNTA DIRECTIVA** sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, siendo su quórum legal la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. Así mismo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo decida la mitad más uno de sus miembros. **ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de Apoderado generalísimo; debiendo dirigir las sesiones tanto de la asociación, como de la Junta Directiva, teniendo como única limitación: enajenar bienes de la asociación, para lo cual deberá ser autorizado plenamente por la Junta Directiva con el poder correspondiente. **ARTICULO 20. FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** 1. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3.-Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4.- Asumirá las funciones que el presidente le asigne debiendo cooperar estrechamente con él. **ARTICULO 21.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario.-1.- Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos, 2.-Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3.-Llevar el control del archivo y sellos de la Asociación. **ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL TESORERO:** 1.-Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2.-Firmar junto con el Presidente

o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación 3.-Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4.-Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 23.-FUNCIONES DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal.- 1.-Fiscalizar la buena marcha de los proyectos y programas de la Asociación. **ARTICULO 24. Los COMITES DE TRABAJOS**, son órganos operativos que realizan las tareas que le encomienda la Junta Directiva Nacional, dirigidos por un coordinador. **ARTICULO 25.-**La Junta Directiva nombrará a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva.-Sus atribuciones son.- 1.-Representar administrativamente a la Asociación, 2.-Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3.-Proponer la integración de Comisiones y delegaciones, 4.-Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5.-Otras acordadas por la Junta Directiva, **CAPITULO CUARTO: (PATRIMONIO):ARTICULO 26.-**El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes voluntarios de sus miembros, así como por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; también la Asociación, podrá adquirir donaciones de particulares, gubernamentales, nacionales y extranjeras, organizaciones altruistas y humanistas extranjeras, religiosas cristianas, civiles, ONG, que legalmente estén constituidas y que no se contradigan con los principios morales y ético- cristianos que la rigen; asimismo podrá aceptar cualquier beneficio que no se oponga a sus fines y objetivos Los comparecientes aportan en este momento un capital social de diez mil córdobas (C\$ 10,000), a razón de dos mil córdobas cada uno de los asociados, dinero que es un aporte personal y que se podrá aumentar a medida que las actividades gestionadas y desarrolladas se lo permitan; **ARTICULO 27: (DURACION) La ASOCIACIÓN RELIGIOSA CON LA AYUDA DE DIOS** tendrá duración de noventa y nueve años (99-años) podrá disolverse y liquidarse de acuerdo por voluntad de los socios. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION.)** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: Primero: Por voluntad de sus miembros Asociados y miembro activos; la decisión de las tres cuarta parte de los miembros fundadores y activos legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General; Segundo: Por los casos contemplados en La Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y Tercero: Por acuerdo tomado en Asamblea General de Asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda de conformidad con la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones, Primero: Terminará los compromisos pendientes; Segundo: Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; Tercero: Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos o en beneficio de otra Asociación similar o parecida.- **ARTICULO 28.-** Son causas de disolución de la Asociación.-1.-La decisión de las tres cuartas partes de los miembros asociados reunidos en Asamblea General y convocados para tal efecto.2.-Las causas que contempla la ley. **ARTICULO 29.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a la liquidación, con las bases siguientes.- Cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria General.- Los bienes resultantes como remanentes de la Liquidación serán transferidos a una institución

similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **ARTÍCULO 30.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto relación y actividades con terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO 31.-**En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas; Instruí al Presidente de la Asociación sobre la necesidad de presentar el testimonio que se libre de esta Escritura en las oficinas correspondientes y Leída que fue la presente Escritura, por mí la notario, a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ROLANDO. ANTONIO. ZAPATA AMPIE. NOTARIA. PUBLICO===== **PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES Y AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANGELA LUCIA GAMBOA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION, LIBRO ESTE PRIMERTESTIMONIO DE LA MATRIZ DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO (V) QUE LLEVO EN AÑO DOS MIL CATORCE (2014) CON SERIE G HOJA NUMERO 7173051, 7194142, 7194141, Y COMPUESTO DE CINCO UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO Y SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEON, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) DR. ROLANDO ANTONIO ZAPATA AMPIE. NOTARIO PÚBLICO CARNET: 15169.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0423 – M. 34444 – Valor C\$ 95.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de COMERCIAL KHATIB SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JORDAN

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama.

Clase: 25

Prendas de Vestir.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000716. Managua, dos de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0424 – M. 34126 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIA DE MERCADEO SA. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROOP

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000750. Managua, diez de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0425 – M. 798664 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOLCIM FUERTE, clase 19 Internacional, Exp.2014-000521, a favor de Holcim Ltd, de Suiza, bajo el No. 2014107673 Folio 162, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M0426 – M. 34505 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLICK & ROLL, clase 34 Internacional, Exp. 2010-003542, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014104585 Folio 4, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. M0427 – M. 34504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NAPA, clase 12 Internacional, Exp. 2014-003454, a favor de National Automotive Parts Association., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108569 Folio 248, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4599 - M. 29037 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**ACUERDO MINISTERIAL No-014-DM-604-2015****CONSIDERANDO****I**

Que en fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, el señor Alvaro Martín Peralta Gadea, mayor de edad, abogado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, ocho, uno, dos, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, letra G (481-181265-0002G), en calidad de representante acreditado de la **PLANTEL LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 45,155-B5, páginas 28/43, Tomo 1,239-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua, solicitó el **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL** de la empresa **PLANTEL LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA** a **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA**.

II

Que de conformidad con Sentencia Número 249/2014 del Juzgado de Distrito Civil de Rivas de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, se **APRUEBA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA**, pasando a denominarse **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA**.

III

Que la empresa **PLANTEL LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA** es titular de una concesión minera otorgada mediante **ACUERDO MINISTERIAL No-134-DM-594-2014** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos mil catorce, sobre el lote denominado denominará **PLANTEL LA LIBERTAD**, con una superficie final de **DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (12.92 HAS)**, ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No151 del trece de agosto del año dos

mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos y la Resolución Ministerial No. 01-01-2012.

ACUERDA

PRIMERO: SE ACEPTA el CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la empresa PLANTEL LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA y en adelante se denominará PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26,516-B2, páginas 15/18, Tomo 862-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Los derechos y obligaciones de la empresa **PLANTEL LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA** seguirán siendo los mismos de **PLANTEL LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA**. Este Acuerdo Ministerial es complementario al **ACUERDO MINISTERIAL No-134-DM-594-2014** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos mil catorce y lo modifica únicamente en lo relativo a la razón social de la empresa. Su fecha de vigencia y demás disposiciones contenidas en él, continúan vigentes.

La Certificación de este Acuerdo deberá ser inscrita en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.- (F).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-** Ministro de Energía y Minas.- Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 4709 – M. 34207 – Valor C\$ 95.00

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 03-2015
"CONTRATACIÓN DE ARRIENDO DE INMUEBLE PARA
OFICINA DAC MATAGALPA"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de **Contratación Simplificada No.03-2015** según **Resolución Administrativa No.06-2015**, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado en el Departamento de Matagalpa, a través del portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Contratación Simplificada **"CONTRATACIÓN DE ARRIENDO DE INMUEBLE PARA OFICINA DAC MATAGALPA"**, esta contratación es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener la invitación a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Las ofertas se recibirán en los siguientes correos electrónicos: rnoguera@ine.gob.ni y lechavarria@ine.gob.ni o bien en sobre cerrado en las Oficinas del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), ubicado de la Rotonda Centroamérica, 350 metros al Oeste **a partir del día 18 al 20 de Marzo del 2015 hasta las 4:00 pm.**

(f) Arq. Ruth Noguera V., Responsable de la Oficina de Adquisiciones.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 4759 – M. 34402 – Valor C\$ 95.00

Managua, 18 de Marzo del 2015

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LICITACION SELECTIVA No. 01-SG-IPSA-2015
“Adquisición de tarima de 12x3 metros en tres divisiones
de 4x3 metros, con su toldo”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras en elaboración de tarimas con toldos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 01-SG-IPSA-2015 “Adquisición de tarima de 12x3 metros en tres divisiones de 4x3 metros, con su toldo”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 18 de marzo, hasta el 27 de marzo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del IPSA No. 54.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, División de Adquisiciones IPSA.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 4761 – M. 34588 – Valor C\$ 95.00

Subasta de Mercancías - Dirección
General de Servicios Aduaneros DGA.

La Dirección General de Servicios Aduaneros, de conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 04-2015 de mercancías variadas (Contenedores, y partes de maquinas para procesar camarones) donde están y como están, la cual se celebrara en **la Administración de Aduana en el Bluff**, el día jueves 26 de Marzo del 2015. El registro de asistencia dará inicio a las 10 a.m. y posteriormente (11:00 a.m). El remate de la mercancía.

En pagina WEB (www.dga.gob.ni.com), se encuentra publicado el cartel de las mercancías con la descripción, y precio base de cada lote a subastar, las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías **dirigiéndose a las instalaciones de la Administración de Aduana en el Bluff**, los día lunes 23, martes 24 y miércoles 25 de marzo del 2015 en horario de oficina.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, con la Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta.

El depósito antes descrito se acredita al valor del lote o los lotes obtenidos, en caso de existir diferencia siendo mayor el pago de lo adjudicado, de conformidad al Arto. 608 inciso f) este deberá ser cancelado de inmediato o al día siguiente de la adjudicación. No será sujeto a reembolso el depósito en los siguientes casos:

- Cuando el participante adquiera un lote y luego decide no adquirirlo
- Cuando haya sido adjudicado y pagado el o los lotes, y el comprador no se presente a retirar la mercancía en un plazo de tres días posterior a la cancelación del monto respectivo
- De no cumplir con el Arto. 608 inciso f) del RECAUCA

NO SE ACEPTA DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será el Comité de Subasta quien decida si es aceptado no dicho depósito).

(f) Lic. Dayra Hurtado Orozco, Jefa de Oficina de Subasta. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Marzo del 2015.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3107 - M. 86865 - valor C\$ 970.00



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

A C T I V O S

P A S I V O S Y C A P I T A L

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		C\$	63,193,719,100.94	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES		C\$	56,242,592,743.69
ACTIVOS DE RESERVA		57,112,222,871.98		PASIVOS DE RESERVA		36,278,268,107.77	
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	682,043,473.80						
	1,251,266,624.58			ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	738,964,333.87		
DEPOSITOS EN EL EXTERIOR				ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	331,137,171.53		
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	50,436,783,204.68				14,709,794,404.79		
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	4,582,539,168.92			ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO		273,774,106.94	
	159,590,400.00			OTROS PASIVOS DE RESERVA			
OTROS ACTIVOS DE RESERVA				INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	15,535,393.72		
	1,071,829,801.83			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	20,209,062,696.92		
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES							
	114,644,388.26			PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		8,985,071,855.02	
INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR							
	957,185,413.57			ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE		8,985,071,855.02	
ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR							
				OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		402,353.17	
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES				INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	402,353.17		
	5,009,666,427.13						
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES				OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		10,978,850,427.73	
	5,009,666,427.13						
ACTIVOS CON RESIDENTES			53,009,691,149.87	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		9,809,430,913.84	
METALES PRECIOSOS		37,293,022.44					

ORO	35,256,507.17		OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,169,419,513.89</u>	
PLATA	1,822,176.86				
NIQUEL	<u>214,338.41</u>		II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		65,256,444,097.01
TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,228,030,441.46		PASIVOS MONETARIOS		34,213,030,232.09
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	<u>21,228,030,441.46</u>		EMISION MONETARIA	16,876,050,682.24	
			DEPOSITOS MONETARIOS	13,560,786,446.34	
			OTROS PASIVOS MONETARIOS	206,947.49	
			DEPOSITOS A PLAZO	<u>3,775,986,156.02</u>	
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	749,768,280.78		PASIVOS CUASIMONETARIOS		22,677,443,523.44
PRESTAMOS OTORGADOS	2,962,976,891.69		DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	21,597,373,178.44	
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,213,208,610.91)</u>		DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,080,070,345.00</u>	
			OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		7,667,518,458.46
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	107,108,014.52		POLITICA MONETARIA	3,236,164,390.86	
ACTIVOS TANGIBLES	321,984,559.10		BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,361,547,222.45	
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(214,876,544.58)</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	69,757,125.56	
			OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>49,719.59</u>	
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,997.70				
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,997.70</u>		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		35,617,684.46
			DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	220,222.14	
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	1,723,733,221.46		OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>35,397,462.32</u>	
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	1,923,927,822.06				
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		35,385,689.72
			FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	25,023,420.82	

OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	56,461,823.33	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,362,268.90</u>
FONDOS DE OPERACIONES	80,164.33		
ACTIVOS TRANSITORIOS	1,114,030.79	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>627,448,508.84</u>
GASTOS ANTICIPADOS	44,990,486.20	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	134,969,860.37
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,277,142.01</u>	PASIVOS DIVERSOS	<u>492,478,648.47</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>29,082,826,348.18</u>		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,802,961,957.32	TOTAL PASIVOS	121,499,036,840.70
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,135,609.14)</u>		
		III PATRIMONIO	<u>(5,295,626,589.89)</u>
		CAPITAL Y RESERVAS	
		CAPITAL	1,163,451,428.58
		CAPITAL INICIAL	10,571,428.58
		APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>1,152,880,000.00</u>
		IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA	(1,431,058,192.53)
		UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(302,136,520.95)
		UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(1,128,921,671.58)</u>
		V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(5,028,019,825.94)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(2,633,117,623.38)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(2,394,902,202.56)</u>
TOTAL ACTIVOS	CS <u>116,203,410,250.81</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	CS <u>116,203,410,250.81</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	19,736,634,560.58	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	9,668,389,290.54
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>9,668,389,290.54</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>19,736,634,560.58</u>
TOTAL	CS 29,405,023,851.12	TOTALCS	29,405,023,851.12

(f) Jefe Dirección de Contabilidad

(f) Ferente de División Estratégica y Contable

(f) Gerente General



Banco Central de Nicaragua
Resistencia, confianza y estabilidad

ESTADO BI

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. INGRESOS FINANCIEROS		<u>44,898,414.98</u>
Ingresos financieros devengados		27,082,275.43
	Intereses sobre operaciones internacionales	3,766,553.21
	Intereses sobre operaciones nacionales	23,875,356.60
	Descuento instrumentos financieros	<u>(559,634.38)</u>
Ingresos financieros recibidos		17,816,139.55
	Intereses sobre operaciones internacionales	14,643,762.57
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>3,172,376.98</u>
II. GASTOS FINANCIEROS		<u>47,228,298.54</u>
Gastos financieros devengados		19,724,788.09
	Intereses sobre operaciones internacionales	17,272,334.47
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>2,452,453.62</u>
Gastos financieros pagados		27,503,510.45
	Intereses sobre operaciones internacionales	16,209,314.80
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>11,294,195.65</u>
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>(2,329,883.56)</u>
III. INGRESOS DE OPERACIONES		<u>6,337,884.84</u>
Ingresos de operaciones recibidos		6,337,884.84
	Operaciones internacionales	535,074.58
	Operaciones financieras	<u>5,802,810.26</u>
IV. GASTOS DE OPERACIONES		<u>435,810,200.68</u>
Gastos de operaciones devengados		3,539,177.85

	Servicios no personales	<u>3,539,177.85</u>	
Gastos de operaciones pagados			<u>432,271,022.83</u>
	Servicios personales	54,122,873.64	
	Servicios no personales	40,760,987.04	
	Materiales y suministros	2,694,627.08	
	Programas especiales	5,116,272.56	
	Instituciones y organismos	1,311,500.00	
	Encuestas y censos	18,552,241.68	
	Billetes y Monedas	<u>309,712,520.83</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(429,472,315.84)</u>
V.	OTROS INGRESOS		1,590,634.62
VI.	OTROS GASTOS		<u>39,147,124.90</u>
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(469,358,689.68)</u>
VII.	UTILIDAD/PÉRDIDA CAMBIARIA DEL PERÍODO		<u>(86,518,868.88)</u>
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(555,877,558.56)</u>
(f) Jefe Dirección de Contabilidad (f) Ferente de División Estratégica y Contable		(f) Gerente General	

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 4663– M. 30744 – Valor C\$ 380.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS.

EDICTO

COM-067-022015

La Comisión Nacional De Registro Y Control De Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para La Regulación Y Control De Plaguicidas , Sustancias Tóxicas, Peligrosas Y Otras Similares” Y Su Reglamento: Hace Del Conocimiento Público Que La Empresa: Shandong Rainbow International Co. Ltd. Ha Solicitado Registro Del Producto Con Nombre Comercial: **Recorte 20Ec.** Nombre Generico: **Fluroxypyr.** Origen: **China.** Formulador: **Shandong Weifang Rainbow International Co. Ltd.** Clase: **Herbicida.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **MSc Francisca Del Rosario Membreño**, Directora Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro.

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS.

EDICTO
COM-068-022015

La Comisión Nacional De Registro Y Control De Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para La Regulación Y Control De Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas Y Otras Similares" Y Su Reglamento: Hace Del Conocimiento Público Que La Empresa: **Shandong Rainbow International Co. Ltd.** Ha Solicitado Registro Del Producto Con Nombre Comercial: **Dimaster 46.5 SL**. Nombre Generico: **Dicamba +2,4-D**. Origen: **China**. Formulador: **Shandong Weifang Rainbow International Co. Ltd.** Clase: **Herbicida**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **MSc Francisca Del Rosario Membreño**. Directora Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro.

COMISION NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS.

EDICTO
COM-069-022015

La Comisión Nacional De Registro Y Control De Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos En La Ley No. 274 "Ley Básica Para La Regulación Y Control De Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas Y Otras Similares" Y Su Reglamento: Hace Del Conocimiento Público Que La Empresa: **Shandong Rainbow International Co. Ltd.** Ha Solicitado Registro Del Producto Con Nombre Comercial: **Bispiron 40 Sc**. Nombre Generico: **Bispirac De Sodio**. Origen: **China**. Formulador: **Shandong Weifang Rainbow International Co. Ltd.** Clase: **Herbicida**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **MSc Francisca Del Rosario Membreño**. Directora Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro..

COMISION NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS.

EDICTO
COM-070-022015

La Comisión Nacional De Registro Y Control De Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para La Regulación Y Control De Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas Y Otras Similares" Y Su Reglamento: Hace Del Conocimiento Público Que La Empresa: **Shandong Rainbow International Co. Ltd.** Ha Solicitado Registro Del Producto Con Nombre Comercial: **Bentax 48 SL**. Nombre Generico: **Bentazon**. Origen: **China**. Formulador: **Shandong Weifang Rainbow International Co. Ltd.** Clase: **Herbicida**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **MSc Francisca Del Rosario Membreño**. Directora Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro.

COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS

Reg. 4760 – M. 34414 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA No. CONAMI-LS 002-03-2015
"Contratación de Servicios de Agencias de Viajes"
Managua, marzo 2015

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en cumplimiento del art. 98 del Decreto 75-2010 Reglamento de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado; que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. CONAMI-LS-002-03-2015 "Contratación de Servicio de Agencias de Viajes Aéreos".

Los Oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español, descargándolo del portal electrónico SISCAE www.nicaraguacomora.gob.ni y de la página web de la CONAMI: www.conami.gob.ni, en el menú de Adquisiciones o bien en las Oficinas Centrales de Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) que sita: Paseo Tiscapa, Del Busto José Martí 1 cuadra al este, 1 ^{1/2} cuadra al norte, a partir del día 16 de marzo del 2015, por un costo no reembolsable de C\$ 80.00 (Ochenta Córdoba Netos) y posterior presentar recibo de caja en la Recepción de la CONAMI, en horario de atención de 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm.

(f) Lic. Cinthya Arce Vanegas, Responsable Unidad de Adquisiciones. Comisión Nacional de Microfinanzas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 4665- M. 30702 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución Administrativa No. 036 - 2014****CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Con fecha del treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil trece (2013), el General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ**, remitió ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción de un pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo humano, el pozo se encuentra ubicado en las instalaciones de la **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ**, Kilómetro 25 ½ carretera Masaya-Managua, costado este del cementerio municipal de Nindirí, en el Municipio Nindirí, Departamento de Masaya, Sub-cuenca del Lago Xolotlán, perteneciente a la cuenca 69 denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguiente: **Pozo: 595415 E - 1326563** y con un volumen máximo de extracción anual de: **25,200m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud para persona jurídica- ANA; *b)* Perfil general del proyecto; *c)* cédula de identidad número 001-220452-0022H, a nombre de Álvaro Antonio Baltodano Cantarero; *d)* cédula RUC número 114300000003482, a nombre de Corporación de Zonas Francas; *e)* Decreto No. 46-91 de Zonas Francas Industriales de Exportación, publicado en La Gaceta No. 221 del 22 de noviembre de 1991; *f)* Escritura Pública número uno (01) Poder General de Administración a favor del General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, autorizada el veintitrés de enero del dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Manuel Siero Cantarero; *g)* Escritura Pública número ciento setenta y dos (172), Inmueble de la Corporación de Zonas Francas, autorizada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de César Octavio Ramírez Suarez; *h)* Escritura Pública número (126) Fusión de inmuebles, autorizada el veintiséis de noviembre del dos mil ocho ante los oficios notariales de Roberto Fernando Pasquier Guerrero; *i)* carta de no objeción emitida por ENACAL sobre la perforación de un pozo

en las instalaciones de Zona Franca SINONICA Industrial, S.A, km 25.5, carretera Managua-Masaya, Nindirí, con fecha 21 de septiembre de 2007; *j)* carta de no objeción emitida por la alcaldía municipal de Nindirí, a favor de Corporación de Zona Franca Draxelmaier, km 26 carretera Managua-Masaya, Nindirí, con fecha del 13 de septiembre de 2013; *k)* permiso de perforación DGRN-PP-030-2007, otorgado por el MIFIC, con fecha cinco de noviembre de dos mil siete; *l)* análisis de calidad de agua del pozo propuesto, realizados por el Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA/UNAN); y *m)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico en el cual se concluyó que al ser pozo de vieja data debe inscribirse en el Registro Público Nacional de Derechos de Aguas (RPNDA), así mismo acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como, la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de un pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrogeológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y*

términos establecidos por la misma...". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consiente que las aguas de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley; **ÉSTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **CONSUMO HUMANO** a la **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ**, representada por el General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub cuenca Lago Xolotlán / Cuenca 69 RIO SAN JUAN	Aprovechamiento m³/Meses												Coordenadas	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	E 595415	N 1326563
	2,600	2,800	3,000	3,000	2,400	2,400	2,400	1,400	1,800	1,800	2,000	2,000		

SEGUNDO: INFORMAR a la **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ**, que la presente concesión queda sujeta a:

1. Garantizar que el pozo esté provisto de un tubo piezométrico, facilitando así el monitoreo de niveles estáticos y dinámicos del pozo.
2. Instalar un caudalímetro o medidor de caudal al pozo, así mismo, llevar bitácora de las extracciones de cada mes, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua.
3. Realizar muestreo de calidad de agua, entrada y salida de invierno, tomando en cuenta parámetros bacteriológicos y fisicoquímicos, los cuales deben remitirse ante la Autoridad Nacional del Agua semestralmente.
4. Realizar prueba de bombeo al pozo anualmente, preferiblemente en época de verano, los resultados deben remitirse a la Autoridad Nacional del Agua.
5. En la operación del pozo, tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 - 006 – 11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, diario oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013;
6. Establecer un área de 30m² alrededor del pozo, como área restringida, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
7. Permitir en todo momento las inspecciones que realicen los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la **COORPORACIÓN DE ZONAS FRANCA DE NINDIRÍ**, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca

y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Ésta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, las cuales correrán a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y diez minutos de la mañana del veintinueve de abril del año dos mil catorce. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 4053 – M. 26050 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES

Resolución Administrativa No. ANA-DGC-RJLU-084-X-2014

VISTOS RESULTA

En atención a inspección “*in situ*” para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cuatro (04) tomas de aguas subterráneas concesionadas a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, mediante la Resolución Administrativa No. 111-2013 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013) y que se describen a continuación: **TOMAS SUBTERRÁNEAS:** 1) Compañía No. 1: 611609E-1327202N; 2) Compañía No. 2: 611723E-1326216N; 3) Compañía No. 3: 610837E-1325681N; y 4) Compañía No. 4: 609743E-1325679N; ésta Dirección General de Concesiones con fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014), procedió a notificar “Acta de Inspección” y “Auto de Apertura de Proceso Administrativo” por incumplimiento de las obligaciones siguientes: **Resolución No. 111-2013:** ...d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); otorgándosele al Representante Legal de la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, el término de tres (03) días hábiles para que presentase sus alegatos de Ley, lo cual hizo mediante escrito presentado en fecha del treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014), por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, según acreditación de Escritura Pública número treinta (30), suscrita el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Humberto Henry Hurtado Acosta. Con fecha del uno (01) de octubre del año dos mil catorce (2014), ésta Dirección General de Concesiones emitió Auto de Apertura a Pruebas por el término de doce (12) días hábiles, el cual fuese notificado con fecha del dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014), recibíéndose escrito de aportación de documentación probatoria con fecha del seis (06) de octubre del año dos mil catorce (2014), por lo que, no habiendo más trámite que realizar y habiéndose cumplido con los términos procesales establecidos por Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

CONSIDERANDO

I

Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 620, Ley General de

Aguas Nacionales, aprobada el 15 de Mayo del 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007, se creó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como la institución rectora del Poder Ejecutivo en materia de agua, a la que le fueron otorgadas facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de “*control y seguimiento*”, para ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

II

Que en atención a lo establecido en el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, el cual le otorga la facultad a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para “...j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”, con fecha del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), y previo cumplimiento de los requisitos de Ley, el Ministro – Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 111-2013, en la cual se le otorgó a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, estableciéndose las obligaciones siguientes: “**Resolución No. 111-2013: ...POR TANTO, RESUELVE: ...TERCERO: INFORMAR a la empresa INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:** a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo; b) La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua; c) La realización de un monitoreo continuo de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); e) La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada pozo, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); f) La realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción; y g) El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección en cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

III

Que el artículo 60, literales a), b), e) y f) de la Ley No. 620, claramente establece que “...Las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas serán las siguientes: a) Ejecutar las obras y trabajos para el uso o aprovechamiento de las aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley, su Reglamento, la concesión o autorización respectiva, y vigilar su ejecución, para prevenir efectos negativos a terceros, a los cuerpos de agua, al desarrollo hidráulico de las fuentes de abasto o a las cuencas y acuíferos; b) Comprometerse en el mismo título o autorización otorgada a instalar y mantener en buen estado los equipos necesarios y dispositivos para contabilizar el volumen o caudal captado; ... e) Permitir al personal de la ANA, Organismos de Cuenca, y de otras instituciones, la inspección de las obras e instalaciones en construcción o ya construidas, incluyendo la perforación de pozos; y f) Permitir la lectura y verificación del funcionamiento de los elementos de medición, así como proporcionar la información que les sea requerida...”. Por su parte, el artículo 63, literales a), b), c), e) y f) del Decreto No. 44-2010, establece que “...Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620... las siguientes: a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de la concesión, licencias o autorización en

su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado. b) *Rendir informe trimestral, en el término de un mes calendario de vencido cada trimestre, ante la ANA, las autoridades de cuenca o alcaldía correspondiente, de sus actividades en el formato que emita la ANA para tal efecto. De estos informes, enviará copia a las demás autoridades que corresponda.* c) *Presentar cuando se requiera por la autoridad, análisis de calidad del agua, de acuerdo a lo establece la Norma Capri; ...e) Ajustarse a los límites de caudales establecidos por la ANA en caso de disminución drástica del caudal promedio natural; y f) Instalar medidores de caudales que contabilicen el volumen de agua captado en todos los puntos de toma de agua y llevar una bitácora.*

IV

Que de las inspecciones de campo realizadas por los Técnicos de ésta Dirección General de Concesiones, y en base a lo establecido en el Acta de Inspección, se logró comprobar el INCUMPLIMIENTO, por parte de la empresa INVERSIONES EL TIBET, S.A., en las CUATRO (04) tomas de agua subterráneas, de la obligación siguiente: “...d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA)”; por lo que, de conformidad con el literal b) del artículo 98 del Decreto No. 44-2010 y numeral 12 del artículo 123 de la Ley No. 620, los hechos acontecidos constituyen plena prueba para la aplicación de las sanciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 124 de la Ley No. 620, el cual establece que “...*Las infracciones graves serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Nacional del Agua, de forma gradual y en la siguiente forma: a) Multas pecuniarias en un rango de US\$ 27.00 a US\$ 54.00 dólares, pagaderos a su equivalente en córdobas;... c) Extinción del título, autorización, licencia o permiso...*”; sanciones que para el caso del literal a) anteriormente citado, deberá aplicarse de forma **ACUMULATIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley No. 620, el cual establece que “...*Las sanciones establecidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas de forma ACUMULATIVA, sin perjuicio de otras sanciones fiscales y por responsabilidad penal y civil a que se hagan merecedores los infractores. Cuando una persona jurídica fuera sancionada con multa, su representante legal responderá solidariamente*”.

V

Que el proceso administrativo para la aplicación de las sanciones por la comisión de infracciones a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se encuentra contemplado en el artículo 98 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, el cual en sus partes conducentes establece: “...*Cuando la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de una infracción, de conformidad a lo establecido en la Ley, ya sea de oficio, o por denuncia interpuesta, se procederá de la siguiente forma: a. Una vez informado el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) de la comisión de una infracción, procederá a realizar las inspecciones oculares in situ que se requerirán para comprobar la veracidad o no de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley. Estas inspecciones serán realizadas por inspectores debidamente acreditados por la ANA, y podrá hacerse acompañar y asesorar de técnicos y especialistas en la materia, para la determinación de los hechos. b. El resultado de ésta inspección constituirá plena prueba para determinar la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, cuando se hubiere cometido infracción. Se le entregará copia del Acta de Inspección a quien se encuentre en el lugar inspeccionado... c. Comprobada la infracción, el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) procederá a dar apertura al proceso administrativo, notificándole al señalado como infractor, la apertura de dicho proceso y otorgándole el término de*

tres días hábiles a partir de la notificación para que alegue lo que tenga a bien... e. Una vez transcurrido el periodo de los tres días de que habla el literal c), el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua), decretará apertura del periodo probatorio por doce días hábiles con todo cargo. Por iniciativa propia de la autoridad, o a solicitud de interesados se podrá realizar nueva inspección al sitio. f. Se tendrán por consentidos los hechos y omisiones consignadas en las actas de inspección, si transcurrido el plazo a que se refiere el literal anterior, el supuesto infractor no presenta documentos o pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones que se asientan en el acta de inspección. g. El Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) podrá prorrogar por la mitad del término ordinario, por una sola vez, el periodo de prueba establecido en el literal e) del presente artículo. h. Concluido el término probatorio, escuchado el supuesto infractor, recibidas y admitidas las pruebas que ofreció, o en caso de que no haya hecho uso de este derecho dentro del plazo mencionado, que le conceden los literales c) y e) de este artículo, el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) en el término de seis días hábiles dictará la resolución administrativa que corresponda, debidamente fundada y motivada, estableciendo en su caso la aplicación de medidas correctivas en un periodo de tiempo determinado, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que dicten otras instancias del Estado, la cual se notificará al interesado. i. Las costas por la infracción serán asumidas por el infractor”.

VI

Que ésta autoridad administrativa ha cumplido con el debido proceso al otorgarle a la parte procesada el derecho de presentar sus alegatos y documentación probatoria, de conformidad con lo establecido en los literales c. y e. del artículo 98 del Decreto No. 44-2010, lo cual se puede comprobar mediante: 1) Auto de Apertura de Proceso Administrativo notificado con fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014); y 2) Auto de Apertura a Pruebas notificado con fecha del dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014); derecho del cual hizo uso la parte procesada, a través de su Apoderado General Judicial, debidamente acreditado, al presentar escritos de alegatos y aportación de documentación probatoria con fechas del treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y seis (06) de octubre del año dos mil catorce (2014).

VII

Que en atención a los alegatos y documentación probatoria presentada por la parte procesada a través de su Apoderado General Judicial, esta Autoridad contesta, argumenta y fundamenta lo siguiente: 1) Que el apoderado de la parte procesada, en su escrito de alegatos, expresó “...*que las inspecciones fueron realizadas de modo intempestivo y sin previo aviso, salvo una comunicación telefónica recibida por un técnico de la empresa, aproximadamente 30 minutos antes de su realización, lo que dificultó a mi mandante tener lista toda la información requerida para que los técnicos de ANA tuviesen una mayor información y, con ello una mejor visión y conocimiento del debido seguimiento de las actividades que mi mandante efectúa para cumplir con las condiciones de las resoluciones de aprovechamiento...*”; en este sentido, se ha de aclarar que no existe obligación alguna, tanto en la Ley No. 620 como en su Reglamento, para que ésta Autoridad notifique previamente, ya sea de forma verbal o escrita, la realización de las inspecciones de control y seguimiento, siendo una obligación del titular de los derechos de agua la de “*permitir al personal de la ANA..., la inspección de las obras e instalaciones en construcción o ya construidas, incluyendo la perforación de pozos*”, todo de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 60 de la Ley No. 620. Por otra parte, hemos

de recordarle al apoderado de la parte procesada que la información a la que hace referencia debió presentarse al vencimiento de los seis (06) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa No. 111-2013, y no hasta que se iniciase el presente proceso administrativo, por lo que, dicha documentación deberá ser tenida como fuera del tiempo legalmente establecido por esta Autoridad; 2) Que si bien ésta Autoridad, de acuerdo a los resultados de las inspecciones, acepta por válidos los argumentos referidos al cumplimiento de la instalación de medidores y el registro de las bitácoras que debe llevar la empresa, se ha de aclarar que lo que está siendo sancionado es el incumplimiento de la presentación de dicha información dentro del plazo otorgado; y 3) Finalmente, la prueba documental correspondiente a la carta que remitiese el señor Mario F. Amador Rivas, en su calidad de Gerente General de la CNPA, al Ministro – Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, además de ya haber sido contestada por el Ministro – Director; la misma no puede ser tomada como válida para el presente proceso, ya que ésta fue presentada con fecha del treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014), es decir, posterior a la fecha en que se inició el presente proceso administrativo.

VIII

Que en atención a lo referido en la parte *in fine* del Romanos IV de la presente resolución administrativa, ésta autoridad administrativa concluye que la **“ACUMULACIÓN”** de la sanción a ser aplicada corresponde a la cantidad de Veintisiete Dólares (US\$ 27.00) o su equivalente en moneda nacional, por cada una de las cuatro (04) tomas subterráneas, por cada día transcurrido y por la cantidad de las obligaciones incumplidas; todo según el detalle siguiente:

INVERSIONES EL TIBET, S.A.						
RESOLUCIÓN	NO.	TOMAS SUBTERRÁNEAS	CANTIDAD DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS	MONTO DE INFRACCIÓN US\$	DÍAS TRANSCURRIDOS	TOTAL US\$
111-2013	1	Compañía No.1	1	27	01	27.00
	2	Compañía No.2	1	27	01	27.00
	3	Compañía No.3	1	27	01	27.00
	4	Compañía No.4	1	27	01	27.00
MONTO TOTAL APLICAR						108.00

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 60 literales a), b), e) y f), 124 literales a) y c), 123 numeral 12), 124 literales a) y c) y 125 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales; artículos 63 literales a), b), c), e) y f) y 98 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales; Acta de Inspección y Resolución Administrativa No. 111-2013 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013); **ESTA AUTORIDAD;**

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, por violación e incumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 111-2013 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

SEGUNDO: APLICAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, una multa pecuniaria administrativa **“ACUMULATIVA”** hasta por un monto de **CIENTO OCHO DÓLARES (US\$ 108.00)** o su equivalente en moneda nacional, la cual deberá ser cancelada en un plazo no mayor a **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, que las costas generadas por la infracción/inspección, corresponden a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES (US\$ 1,900.00)** o su equivalente en moneda nacional, la cual deberá ser cancelada en un plazo no mayor a **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, que la no cancelación de las multas y costas generadas por la infracción podrían ocasionar la **EXTINCIÓN del TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado mediante la Resolución Administrativa No. 111-2013 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), todo de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 124 de la Ley No. 620.

QUINTO:PREVENIR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la obligación que tiene de dar fiel cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 111-2013 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo presentar antes del quince (15) de enero del año dos mil quince (2015), ante la Dirección General de Concesiones para su respectiva autorización, un Plan de Trabajo que refleje el período de cumplimiento de tales obligaciones.

SEXTO: PREVENIR a la empresa **INVERSIONES EL TIBET, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente resolución administrativa a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para lo de su cargo.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

(f) *Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.* Dirección General de Concesiones. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 4054 – M. 26050 – Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES

Resolución Administrativa No. ANA-DGC-RJLU-085-X-2014

VISTOS RESULTA

En atención a inspección “*in situ*” para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a una (01) toma de agua subterránea concesionada a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, mediante la Resolución Administrativa No. 144-2013 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013) y que se describen a continuación: **TOMA SUBTERRÁNEA: 1)** Santa Isabel: 559127E-1337710N; ésta Dirección General de Concesiones con fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014), procedió a notificar “Acta de Inspección” y “Auto de Apertura de Proceso Administrativo” por incumplimiento de las obligaciones siguientes: **Resolución No. 144-2013: ...d)** Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); otorgándosele al Representante Legal de la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, el término de tres (03) días hábiles para que presentase sus alegatos de Ley, lo cual hizo mediante escrito presentado en fecha del treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014), por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, según acreditación de Escritura Pública número veinte (20), suscrita el día quince de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel. Con fecha del uno (01) de octubre del año dos mil catorce (2014), ésta Dirección General de Concesiones emitió

Auto de Apertura a Pruebas por el término de doce (12) días hábiles, el cual fuese notificado con fecha del dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014), recibiendo escrito de aportación de documentación probatoria con fecha del seis (06) de octubre del año dos mil catorce (2014), por lo que, no habiendo más trámite que realizar y habiéndose cumplido con los términos procesales establecidos por Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

CONSIDERANDO

I

Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, aprobada el 15 de Mayo del 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007, se creó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como la institución rectora del Poder Ejecutivo en materia de agua, a la que le fueron otorgadas facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de “**control y seguimiento**”, para ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

II

Que en atención a lo establecido en el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, el cual le otorga la facultad a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para “**...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”, con fecha del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013), y previo cumplimiento de los requisitos de Ley, el Ministro – Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 144-2013, en la cual se le otorgó a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, estableciéndose las obligaciones siguientes: “**Resolución No. 144-2013: ...POR TANTO, RESUELVE: ...TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a: a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo; b) La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua; c) La realización de un monitoreo continuo de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); e) La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada pozo, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); f) La realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción; y g) El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección en cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.**

III

Que el artículo 60, literales a), b), e) y f) de la Ley No. 620, claramente establece que “**...Las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas serán las siguientes: a) Ejecutar las obras y trabajos para el uso o aprovechamiento de las aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley, su Reglamento, la concesión o autorización respectiva,**

y vigilar su ejecución, para prevenir efectos negativos a terceros, a los cuerpos de agua, al desarrollo hidráulico de las fuentes de abasto o a las cuencas y acuíferos; b) Comprometerse en el mismo título o autorización otorgada a instalar y mantener en buen estado los equipos necesarios y dispositivos para contabilizar el volumen o caudal captado; ... e) Permitir al personal de la ANA, Organismos de Cuenca, y de otras instituciones, la inspección de las obras e instalaciones en construcción o ya construidas, incluyendo la perforación de pozos; y f) Permitir la lectura y verificación del funcionamiento de los elementos de medición, así como proporcionar la información que les sea requerida...". Por su parte, el artículo 63, literales a), b), c), e) y f) del Decreto No. 44-2010, establece que "...Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620... las siguientes: a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de la concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado. b) Rendir informe trimestral, en el término de un mes calendario de vencido cada trimestre, ante la ANA, las autoridades de cuenca o alcaldía correspondiente, de sus actividades en el formato que emita la ANA para tal efecto. De estos informes, enviará copia a las demás autoridades que corresponda. c) Presentar cuando se requiera por la autoridad, análisis de calidad del agua, de acuerdo a lo establece la Norma Capri; ...e) Ajustarse a los límites de caudales establecidos por la ANA en caso de disminución drástica del caudal promedio natural; y f) Instalar medidores de caudales que contabilicen el volumen de agua captado en todos los puntos de toma de agua y llevar una bitácora.

IV

Que de las inspecciones de campo realizadas por los Técnicos de ésta Dirección General de Concesiones, y en base a lo establecido en el Acta de Inspección, se logró comprobar el INCUMPLIMIENTO, por parte de la EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, en UNA (01) toma de agua subterránea, de la obligación siguiente: "...d) Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA)"; por lo que, de conformidad con el literal b) del artículo 98 del Decreto No. 44-2010 y numeral 12 del artículo 123 de la Ley No. 620, los hechos acontecidos constituyen plena prueba para la aplicación de las sanciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 124 de la Ley No. 620, el cual establece que "...Las infracciones graves serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Nacional del Agua, de forma gradual y en la siguiente forma: a) Multas pecuniarias en un rango de US\$ 27.00 a US\$ 54.00 dólares, pagaderos a su equivalente en córdobas;... c) Extinción del título, autorización, licencia o permiso..."; sanciones que para el caso del literal a) anteriormente citado, deberá aplicarse de forma ACUMULATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley No. 620, el cual establece que "...Las sanciones establecidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas de forma ACUMULATIVA, sin perjuicio de otras sanciones fiscales y por responsabilidad penal y civil a que se hagan merecedores los infractores. Cuando una persona jurídica fuera sancionada con multa, su representante legal responderá solidariamente".

V

Que el proceso administrativo para la aplicación de las sanciones por la comisión de infracciones a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, se encuentra contemplado en el artículo 98 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, el cual en sus partes conducentes establece: "...Cuando la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de una infracción, de conformidad a lo establecido en la Ley, ya sea de oficio, o por denuncia interpuesta, se procederá de la siguiente forma: a.

Una vez informado el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) de la comisión de una infracción, procederá a realizar las inspecciones oculares in situ que se requerirán para comprobar la veracidad o no de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley. Estas inspecciones serán realizadas por inspectores debidamente acreditados por la ANA, y podrá hacerse acompañar y asesorar de técnicos y especialistas en la materia, para la determinación de los hechos. b. El resultado de ésta inspección constituirá plena prueba para determinar la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, cuando se hubiere cometido infracción. Se le entregará copia del Acta de Inspección a quien se encuentre en el lugar inspeccionado... c. Comprobada la infracción, el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) procederá a dar apertura al proceso administrativo, notificándole al señalado como infractor, la apertura de dicho proceso y otorgándole el término de tres días hábiles a partir de la notificación para que alegue lo que tenga a bien... e. Una vez transcurrido el periodo de los tres días de que habla el literal c), el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua), decretará apertura del periodo probatorio por doce días hábiles con todo cargo. Por iniciativa propia de la autoridad, o a solicitud de interesados se podrá realizar nueva inspección al sitio. f. Se tendrán por consentidos los hechos y omisiones consignadas en las actas de inspección, si transcurrido el plazo a que se refiere el literal anterior, el supuesto infractor no presenta documentos o pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones que se asientan en el acta de inspección. g. El Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) podrá prorrogar por la mitad del término ordinario, por una sola vez, el periodo de prueba establecido en el literal e) del presente artículo. h. Concluido el término probatorio, escuchado el supuesto infractor, recibidas y admitidas las pruebas que ofreció, o en caso de que no haya hecho uso de este derecho dentro del plazo mencionado, que le conceden los literal c) y e) de este artículo, el Organismo de Cuenca (Entiéndase Autoridad Nacional del Agua) en el término de seis días hábiles dictará la resolución administrativa que corresponda, debidamente fundada y motivada, estableciendo en su caso la aplicación de medidas correctivas en un periodo de tiempo determinado, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que dicten otras instancias del Estado, la cual se notificará al interesado. i. Las costas por la infracción serán asumidas por el infractor".

VI

Que ésta autoridad administrativa ha cumplido con el debido proceso al otorgarle a la parte procesada el derecho de presentar sus alegatos y documentación probatoria, de conformidad con lo establecido en los literales c. y e. del artículo 98 del Decreto No. 44-2010, lo cual se puede comprobar mediante: 1) Auto de Apertura de Proceso Administrativo notificado con fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014); y 2) Auto de Apertura a Pruebas notificado con fecha del dos (02) de octubre del año dos mil catorce (2014); derecho del cual hizo uso la parte procesada, a través de su Apoderado General Judicial, debidamente acreditado, al presentar escritos de alegatos y aportación de documentación probatoria con fechas del treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y seis (06) de octubre del año dos mil catorce (2014).

VII

Que en atención a los alegatos y documentación probatoria presentada por la parte procesada a través de su Apoderado General Judicial, esta Autoridad contesta, argumenta y fundamenta lo siguiente: 1) Que el apoderado de la parte procesada, en su escrito de alegatos, expresó "...que las inspecciones fueron realizadas de modo intempestivo y sin

previo aviso, salvo una comunicación telefónica recibida por un técnico de la empresa, aproximadamente 30 minutos antes de su realización, lo que dificultó a mi mandante tener lista toda la información requerida para que los técnicos de ANA tuviesen una mayor información y, con ello una mejor visión y conocimiento del debido seguimiento de las actividades que mi mandante efectúa para cumplir con las condiciones de las resoluciones de aprovechamiento...”; en este sentido, se ha de aclarar que no existe obligación alguna, tanto en la Ley No. 620 como en su Reglamento, para que ésta Autoridad notifique previamente, ya sea de forma verbal o escrita, la realización de las inspecciones de control y seguimiento, siendo una obligación del titular de los derechos de agua la de **“permitir al personal de la ANA..., la inspección de las obras e instalaciones en construcción o ya construidas, incluyendo la perforación de pozos”**, todo de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 60 de la Ley No. 620. Por otra parte, hemos de recordarle al apoderado de la parte procesada que la información a la que hace referencia debió presentarse al vencimiento de los seis (06) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa No. 144-2013, y no hasta que se iniciase el presente proceso administrativo, por lo que, dicha documentación deberá ser tenida como fuera del tiempo legalmente establecido por esta Autoridad; 2) Que si bien ésta Autoridad, de acuerdo a los resultados de las inspecciones, acepta por válidos los argumentos referidos al cumplimiento de la instalación de medidores y el registro de las bitácoras que debe llevar la empresa, se ha de aclarar que lo que está siendo sancionado es el incumplimiento de la presentación de dicha información dentro del plazo otorgado; y 3) Finalmente, la prueba documental correspondiente a la carta que remitiese el señor Mario F. Amador Rivas, en su calidad de Gerente General de la CNPA, al Ministro – Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, además de ya haber sido contestada por el Ministro – Director; la misma no puede ser tomada como válida para el presente proceso, ya que ésta fue presentada con fecha del treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014), es decir, posterior a la fecha en que se inició el presente proceso administrativo.

VIII

Que en atención a lo referido en la parte *in fine* del Romanos IV de la presente resolución administrativa, ésta autoridad administrativa concluye que la **“ACUMULACIÓN”** de la sanción a ser aplicada corresponde a la cantidad de Veintisiete Dólares (US\$ 27.00) o su equivalente en moneda nacional, por una (01) toma subterránea, por cada día transcurrido y por la cantidad de las obligaciones incumplidas; todo según el detalle siguiente:

EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.						
RESOLUCIÓN	NO.	TOMAS SUBTERRÁNEAS	CANTIDAD DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS	MONTO DE INFRACCIÓN US\$	DÍAS TRANSCURRIDOS	TOTAL US\$
144-2013	1	Santa Isabel	1	27	1	27.00
MONTO TOTAL APLICAR						27.00

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 60 literales a), b), e) y f), 124 literales a) y c), 123 numeral 12), 124 literales a) y c) y 125 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales; artículos 63 literales a), b), c), e) y f) y 98 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales; Acta de Inspección y Resolución Administrativa No. 144-2013 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013); **ESTA AUTORIDAD;**

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, por violación e incumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 144-2013 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

SEGUNDO: APLICAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, una multa pecuniaria administrativa **“ACUMULATIVA”** hasta por un monto de **VEINTISIETE DÓLARES (US\$ 27.00)** o su equivalente en moneda nacional, la cual deberá ser cancelada en un plazo no mayor a **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, que las costas generadas por la infracción/inspección, corresponden a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES (US\$ 1,900.00)** o su equivalente en moneda nacional, la cual deberá ser cancelada en un plazo no mayor a **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, que la no cancelación de las multas y costas generadas por la infracción podrían ocasionar la **EXTINCIÓN del TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado mediante la Resolución Administrativa No. 144-2013 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013), todo de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 124 de la Ley No. 620.

QUINTO: PREVENIR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la obligación que tiene de dar fiel cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 144-2013 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil trece (2013), en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo presentar antes del quince (15) de enero del año dos mil quince (2015), ante la Dirección General de Concesiones para su respectiva autorización, un Plan de Trabajo que refleje el período de cumplimiento de tales obligaciones.

SEXTO: PREVENIR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Enrique José Moreira Jiménez, del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente resolución administrativa a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para lo de su cargo.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

(f) Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc. Dirección General de Concesiones. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 4664 - M. 30711 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 017 - 2015

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS A NOMBRE DE PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), el

señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso industrial e inscripción de dos (02) pozos de vieja data ubicados en el Parque Industrial Jorge Bolaños, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, dentro de la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas: **570037E-1344317N y 569892E-1344104**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **37,500m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-300775-0046V, a nombre de Guillermo Javier Madrigal Bermúdez; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000168083, a nombre de PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento veintitrés (123), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez y autorizada el veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Onell Antonio Gow Chacón; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de la empresa PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada el tres de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Martha Margarita Sandoval; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Acta Número Ciento Sesenta y Cinco de Reunión de la Comisión Nacional de Zonas Francas sobre Ingreso al Régimen como Empresas Usuarias de Zonas Francas a la empresa PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada el veintitrés de agosto del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Edgard Javier Navas Gutiérrez; *h)* Fotocopia certificada de Resolución Administrativa No. 21-2006, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA); *i)* Fotocopia certificada de Carta de No Objeción emitida por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL); *j)* Fotocopia certificada de Permiso de Perforación de Pozos No. DGRN-PP-017-2006, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); *k)* Fotocopia certificada de Carta de No Objeción emitida por la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino; y *l)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, al uso y cantidad solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de*

concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial, en especial la proveniente del Régimen de Zona Franca, para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO INDUSTRIAL** a la empresa **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	MESES	POZO 1		pozo 2	
			COORDENADAS		COORDENADAS	
			E	N	E	N
			570037	1344317	569892	1344104
No. 69, Río San Juan	Ciudad Sandino / Managua	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO				
		(M³)				
		Ene	1,500			
		Feb	1,500			
		Mar	1,500			
		Abr	3,000			
		May	3,000			
		Jun	3,000			
		Jul	4,000			
		Ago	4,000			
		Sep	4,000			
		Oct	4,000			
		Nov	4,000			
		Dic	4,000			
		Total	37,500			

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por

incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, que la presente concesión quedará sujeta a:

- a) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo para contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Instalar un piezómetro en cada pozo con el objetivo de medir los niveles estáticos y dinámicos del agua;
- c) Presentar anualmente un registro de los volúmenes mensuales extraídos en cada pozos;
- d) Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- e) Realizar y presentar anualmente los resultados de la prueba de bombeo en uno de los pozos, con su debida interpretación;
- f) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua; y
- h) Mantener en buen estado físico y mecánico los equipos utilizados para la extracción del agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del dieciocho de febrero del año dos mil quince.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro- Director Autoridad Nacional del Agua.**

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 4758 – M. 34461 – Valor C\$ 95.00

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES CNU AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PLIEGO

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la Sección tercera de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y art. 127 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ya se encuentra disponible en el portal único de contrataciones la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para Licitación Selectiva 01/2015 denominada **“Adquisición de camioneta”**, documento que está disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 13 de marzo del año 2015.

(f) **Dorling Briones Rodríguez, Responsable Unidad de Adquisiciones. Consejo Nacional de Universidades.**

PARTIDOS POLÍTICOS

Reg. 4566 - M. 27602 - Valor C\$ 190.00

Partido Conservador (PC)

BLANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

ACTIVOS

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCO

C\$ 60,765

	CUENTAS POR COBRAR	C\$ 14,583	
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		C\$ 75,348
<u>ACTIVO FIJO</u>			
	EQUIPO DE OFICINA NETO	C\$ 47,680	
	TOTAL ACTIVO FIJO		C\$ 47,680
	TOTAL ACTIVO	<u>C\$ 123,028</u>	
	<u>PASIVOS</u>		
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
	CUENTAS POR PAGAR	C\$ 6,315	
	TOTAL PASIVO CIRCULANTE		C\$ 6,315
	<u>CAPITAL</u>		
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO		C\$ 69,165	
UTILIDAD ACUMULADA		C\$ 44,528	
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>C\$ 3,020</u>	
	CAPITAL CONTABLE		C\$ 116,713
	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>C\$ 123,028</u>

(f) Julio Tamariz C. Contador.

Partido Conservador (PC)**ESTADO DE RESULTADO****AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014****INGRESOS**

APORTE DE AFILIADOS	C\$ 108,700	
EXTRAORDINARIO	C\$ 78,400	
TOTAL INGRESOS		<u>C\$ 187,100</u>

EGRESOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	C\$ 171,400	
EXTRAORDINARIOS	C\$ 12,680	
TOTAL EGRESOS		C\$ 184,080

UTILIDAD DEL EJERCICIO

C\$ 3,020

(f) Julio Tamariz C. Contador

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 4757 – M. 3735459 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CARBOX DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **11:00 A.m. del día 22 de abril del año 2015** en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el Centro Pellas, 8°. Piso, kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2014;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante.
8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 12 de marzo de 2015.

(f) **Ing. JAVIER ARGÜELLO BARILLAS, Presidente – Junta Directiva, CARBOX DE NICARAGUA, S.A.**

Reg. 4756 – M. 34260 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de **COMPAÑÍA DE SEGUROS AMERICA, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **5:00 P.M. del día Martes 7 de Abril del año 2015** en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Managua, en el Centro Pellas, Km. 4 ^{1/2} Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2014.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros

de la Sociedad.

6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva para el período de un año.
8. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
9. Elección del Vigilante para el periodo de un año.
10. Informe de la Administración sobre el programa de prevención de lavado de dinero.
11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 6 de Marzo del 2015.

(F) **DANILO MANZANARES E., Director – Secretario, COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A.**

Reg. 4577 – M. 28424 – Valor C\$ 580.00

FREDDY ALBERTO MARTINEZ MORENO, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiocho de Junio del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA:** Que de la página número cuatro a la página número cinco del Libro de Actas que lleva la sociedad **CMC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra el Acta número cuatro que en sus partes conducentes dice así: **“ACTA NUMERO CUATRO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día treinta de Noviembre del año dos mil diez, en las oficinas de la sociedad ubicadas de los semáforos de Rubenia ciento cincuenta metros al norte, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad **CMC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, señores **CARLOS MARVIN CARCACHE GOMEZ**, dueño de veinticinco (25), acciones; **ALFREDO JOSE MARTINEZ MORALES**, dueño de cincuenta (50) acciones; **MARCELA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA**, dueña de veinticinco (25) acciones, y **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, dueño de cincuenta (50) acciones, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad. Estando presentes el cien por ciento (100%) de las acciones que constituyen el capital social de dicha sociedad, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión para tratar como único punto de agenda la Liquidación y Cierre de la sociedad.- En la que se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Preside la sesión el señor Carlos Marvin Carcache Gómez, quien la declara abierta, asistida por el señor Alfredo José Martínez Morales, quien actúa como Secretario de esta Asamblea.- **SEGUNDO:** El señor Carlos Marvin Carcache Gómez, expresa que la sociedad actualmente se encuentra sin capital de trabajo, producto primero de las malas ventas y segundo por haberse saneado las cuentas de pasivos con los inventarios que a esa fecha tenía la empresa.- Asimismo el señor Carlos Marvin Carcache Gómez, manifiesta que la sociedad a la fecha no tiene más obligaciones con proveedores ni con acreedores, ya que estas fueron correctamente cumplidas y aplicadas.- Por todo lo expuesto el señor Carlos Marvin Carcache Gómez, mociona en el sentido

que se apruebe que se proceda a liquidar y cerrar la empresa, siendo que por no tener activos la empresa, no hay razón que motive a los socios continuar con dicha sociedad.- **TERCERA:** Después de discutida la moción presentada por el señor Carlos Marvin Carcache Gómez, por unanimidad de votos se resuelve: Liquidar y cerrar la sociedad para esto se nombra a los socios Carlos Marvin Carcache Gómez y Marcela del Rosario Ortega Espinoza, como liquidadores de la misma a fin que procedan con la liquidación de todas las cuentas que tenga la sociedad.- Para cumplir con los procedimientos se aprueban los estados financieros y balance general que presenta a la esta asamblea la señora Marcela del Rosario Ortega Espinoza, los que se detallan para su debida publicación en la Gaceta Diario Oficial, los que copiados íntegramente dicen así:

CMC INTERNACIONAL

RUC N° 250904-9001

Balance General al 11/30/10

Semáforos Rubenia 200 vrs al lago
Managua, Nicaragua

Descripción	Saldo
ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
EFFECTIVO EN CAJA	8,251.50
CUENTAS POR COBRAR-CLIENTE	44,573.15
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00
INVENTARIOS	0.00
MERCADERIAS EN TRANSITO	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	52,824.65
ACTIVO DIFERIDO	
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	19,291.86
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	19,291.86
OTROS ACTIVOS	
GASTOS POR AMORTIZAR	0.00
TOTAL OTROS ACTIVOS	0.00
TOTAL ACTIVO	72,116.51
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR	1,695.33
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
PRESTAMOS POR PAGAR A CP	0.00
ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	1,695.33
TOTAL PASIVO	1,695.33
CAPITAL	
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	15,000.00
RESULTADOS ACUMULADOS	50,256.11
RESULTADOS DEL EJERCICIO	5,165.07
TOTAL CAPITAL	70,421.18
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	72,116.51

CMC INTERNACIONAL
RUC N° 250904-9001
ESTADO DE PERDIDAS Y GANACIAS MENSUAL

PERIODO DE JULI/2010 AL 11/30/10

Semáforos de Rubenia 200 vrs al lago, Mgua.

Descripción	Jul-10	Ago-10	Sep-10	Oct-10	Nov-10	ACUMULADO
INGRESOS						
INGRESOS POR VENTAS	27.035,54	6.145,54	0,00	0,00	0,00	33.181,08
TOTAL INGRESOS	27.035,54	6.145,54	0,00	0,00	0,00	33.181,08
COSTOS						
COSTOS DE VENTAS	15.363,37	2.970,54	0,00	0,00	0,00	18.333,91
TOTAL COSTOS DE VENTAS	15.363,37	2.970,54	0,00	0,00	0,00	18.333,91
PERDIDA/UTILIDAD BRUTA	11.672,17	3.175,00	0,00	0,00	0,00	14.847,17
GASTOS GENERALES Y ADMINI						
FASTOS DE ADMINISTRACION	0,00	23,62	0,00	3.469,59	5.445,10	8.938,31
FASTOS FINANCIEROS	472,98	610,89	416,15	417,05	200,00	2.117,07
TOTAL GASTOS GEN. Y ADM	472,98	634,51	416,15	3.886,64	5.645,10	11.055,38
PERDIDA/UTILIDAD OPERACIONAL	11.199,19	2.540,49	-416,15	-3.886,64	-5.645,10	3.791,79
INGRESOS FINANCIEROS	47,68	35,79	19,55	19,44	0,00	122,46
OTROS INGRESOS	574,41	0,00	676,40	0,01	0,00	1.250,82
TOTAL OTROS ING	622,09	35,79	695,95	19,45	0,00	1.373,28
PERDIDA/UTILIDAD EJERCICIO	11.821,28	2.576,28	279,80	-3.867,19	-5.645,10	5.165,07
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PERD/UTIL ANTES DE IR	11.821,28	2.576,28	279,80	-3.867,19	-5.645,10	5.165,07

CUARTA: Los presentes resuelven que una vez publicada la certificación de la presente acta se faculta al señor Carlos Marvin Carcache Gómez, para que proceda a realizar todas los actos que sean necesarios para que se realice formalmente el cierre de la empresa, debiendo en este caso firmar todos los documentos que sean requeridos para dicha liquidación y cierre de la sociedad.- No obstante una vez finalizada la liquidación del haber social se deberá de adjuntar a la certificación que de la presente acta se libre, el balance general el que deberá ser firmado debidamente por un contador público en el que se compruebe que todas la cuentas que mantenía la empresa antes de la liquidación se cierran en cero producto de la referida liquidación.- No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos.- **(F) MCARCACHEG; (F) ROGCONRADO; (F) AJMARTINEZM; (F) MORTEGAE.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil catorce.- **(f) Freddy Alberto Martínez Moreno, Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4747 – M. 33234 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese y EMPLAZASE al señor **FERNANDO RAFAEL SECRE CARMAN** por medio de Edictos por ser éste de domicilio desconocido, para que en el término de cinco días después de publicados estos Edictos en un Diario de Circulación Nacional comparezca a este despacho judicial a contestar la presente demandad de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra el Licenciado JUAN RAMÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ en su carácter de Apoderado de la Señora LUVY RAFAELA ARGÜELLO GUTIÉRREZ; bajo apercibimiento de nombrársele Guadador Ad-litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el Juzgado Segundo Local Familia de la Circunscripción Managua, a las una y treinta y cinco minutos de la tarde, del veinticinco de febrero de dos mil quince.

(f) Dra. MERCEDES INES LEIVA CASTELLON, JUEZ SEGUNDO LOCAL FAMILIA DE LA CIRSCUNSCRIPCIÓN MANAGUA

CHJORIDI

Asunto No.

000316-ORM5-2015-FM

3-1

Reg. 4748 – M. 32024 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora SHERLEY ELIZABETH BOLAÑOS NIXON, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir pertenecieran a su madre la señora MATILDE ELIZABETH NIXON GOMEZ (Q.E.P.D.) Interesados oponerse en término de ley.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del dieciséis de febrero de dos mil quince.

(F) SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juez Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua

Secretario

Asunto N° 001202-ORM4- 2015CV

3-1

Reg. 4750 – M. 33779 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto N° 014481-ORM4-2014-CV

La señora ROSA VIRGINIA VEGA GONZALEZ en unión de sus

hermanos DEICIA DEL CARMEN GONZALEZ VEGA, DIGNA EMERITA VEGA, DANIEL ANTERO GONZALEZ VEGA Y MARCO ANTONIO GONZALEZ VEGA; solicitan ser Declarados Herederos de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó quien en vida fue su madre, la señora ESMERALDA VEGA BALTODANO (Q.E.P.D); en especial de un bien inmueble descrito así; Inmueble ubicado en Sabana Grande, con un área de cuarenta varas de frente por ochenta varas de fondo, con los siguientes linderos ORIENTE: propiedad de Alonsa Castro, calle en medio, PONIENTE: con la de Felipe López Roque, NORTE: con propiedad de Carmela Romero y SUR: con la de Teodora Pérez, se encuentra inscrito bajo el número de Finca 1133, Folio 71, Tomo: CCLXXX, Asiento 11 de la Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados, oponerse en término legal. Managua, Nueve de enero del año dos mil quince.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZALEZ, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua

(f) Lic. Bernard Castro

Secretario

BEJOCARE

3-1

Reg. 4749 – M. 33908 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

ALEYDA KARINA GARCIA LLANES, se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre el señor **VICTOR MANUEL GARCIA MONTIEL (Q.E.P.D)**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, señalo bienes.- Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Juigalpa Departamento de chontales, Ocho de Enero del dos mil Quince.-

(F) DRA: ANABELLE MORENO VILLALOBOS.- JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES.-

Reg. 4751 – M. 34103 – Valor C\$ 145.00

3-1

CARTEL

A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE Sáquese **EN PUBLICA SUBASTA** los derechos comuneros o mitad indivisa que le corresponde al señor **HUMBERTO JOSÉ UMAÑA ORTEGA**. de la Finca Urbana situada, en el costado norte de la Parroquia católica, en la ciudad de San Marcos, con un área superficial de 103.545 metros cuadrados. Inscrita en el Registro público de la propiedad Inmueble de este departamento en asiento II, Tomo 551, Folios 46 y 47 Libro de propiedades finca número 37,086, Sección de Derechos Reales. Se oirán posturas estrictas contadas. **ASÍ MISMO, EN ESTA MISMA AUDIENCIA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. LLÉVESE A EFECTO LA VENTA AL MARTILLO EN PUBLICA SUBASTA** de los bienes muebles consistentes; en 1).-vehículo Camioneta, Placa CZ 3169, Modelo 4Runner, Marca Toyota, Tipo Station Wagon, Año 1998, valor **C\$ 68,101,55. 2).**- Camioneta Placa CZ 6250, Modelo N/R, Marca Isuzu, Tipo Station Wagon, año 1998,

Valor C\$ 61,283.20 3).-Camioneta Placa CZ1842, Modelo Land Cruiser, Marca Toyota, Tipo Station Wagon, Año 1990. **Valor C\$ 36,393.70** Librense los Carteles de Ley. **NOTIFÍQUESE.-**

EJECUTA: DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Representado Por el Lic. Bernardino Obregón Aguirre.-

EJECUTADO HUMBERTO JOSE UMAÑA ORTEGA

BASE REFERENCIAL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO CORDOBAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS. (C\$ 149.705.36).- BIEN INMUEBLE.-

BASE PREFERENCIAL
CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA CÓRDORAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$ 165,780.45) **BIENES MUEBLE.-**
enmendado Miercoles ocho de Abril = = VALEN.-----

(F) DRA. TERESA DE JESUS LOAISIGA BUSTAMANTE,
JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ

(F) AUXILIADORA BALTODANO SRIA JUDICIAL.-

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0445 – M. 30658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 86, Página 116, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO TOLEDO GUERRERO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0396 – M. 30513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con

Inscripción No. 170, Folio 170, Tomo VII, Managua 5 de febrero del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

ROBERTO ANTONIO PAIZ CASTAÑEDA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140583-0016W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0788 – M. 31634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 91, Página No. 46, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA BETANIA HERNÁNDEZ MEDRANO, natural de San Rafael de Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. 33320 – M. 33320 – Valor C\$ 145.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**; extendido por esta Universidad el día veintiuno de julio del año dos mil ocho, a nombre de **MARLON RENÉ SÁNCHEZ ROJAS**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad e León, Republica de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil quince

(f) Mauricio Carrión Matamoros Secretario General.

Reg. 4247 – M. 26539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Ocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GERALDINE AMANDA TÉLLEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz. Gámez Baltonado Directora de Registro Académico

Reg. 0847 – M. 16489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 367, Página No. 185, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GLENDER JOSUE FLORES PÉREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 01095 – M. 15689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 582, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER JAVIER ROSALES HERRERA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4106– M. 25929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYORY DEL CARMEN MARTÍNEZ SOLANO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-040781-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4239 – M. 26611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 518, Página No. 261, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. 4238 – M. 26253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 480, Página No. 241, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUISA AMANDA MERCADO GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. 4298 – M. 26886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1401, Página 302, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YANIRA SUYÉN POLANCO MEJÍA. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veinticinco de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4299 – M. 27139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2941, Página 291, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología

de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE GALEANO GUERRERO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4300 – M. 27127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4001, Página 362, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ EMMANUEL CHÁVEZ NARVÁEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 4301 – M. 26936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HILDA MARICELA SÁNCHEZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4302 – M. 26958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 317, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TEODORA BENITA BRICEÑO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4303 – M. 27038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 126, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMA INDIANA VANEGAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4304 – M. 26995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 395, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA LUISA PÉREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4305 – M. 26907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2568, Página 142, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO VILLALTA CAJINA. Natural de la Ciudad Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaéz. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 4306 – M. 27083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2393, Página 126, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALQUIRIA JAVIERA URBINA ZELEDON. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaéz. Directora de Registro Académico UCN (A.I)

Reg. 4307 – M. 270087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2355, Página 124, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONNY ALBERTO CAJINA. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 4308 – M. 26966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 411, tomo XIII, partida 12336, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MICHAEL ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4309 – M. 26968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 466, tomo XI, partida 9505, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA ISABEL LÓPEZ ALTAMIRANO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los

requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4310 – M. 26948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 451, tomo XIII, partida 12457, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ PALADINO SÁNCHEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4311 – M. 26938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 444, tomo XIII, partida 12434, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYKELING LINETH GÓMEZ CHAVARRÍA. Natural de Rosita, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4312 – M. 27064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 366, tomo XIII, partida 12200, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA CELIA GUTIÉRREZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4313 – M. 26422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 289, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BOANERGE JERONIMO DURAN PEREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4314 – M. 26952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 025, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILI IVETT ESPINOZA VALERIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4315 – M. 27043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 790, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA OFELIA ESPINOZA CORTEZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4316 – M. 26976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 415, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHIAM ROBERTO LAZO SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-170592-0005E, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4317 – M. 26932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELBA DEL ROSARIO PAVÓN SOLANO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-301167-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4318 – M. 26954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 454, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO LEÓN DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-250484-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4319- M.26982 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YESSLING DEL CARMEN GUZMÁN MAYORGA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-180691-0053J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4320- M.26982 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NESLY DE LOS ÁNGELES LAGUNA VALLE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-161187-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4321 – M. 27172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 121, Folio 121, Tomo VII, Managua 16 de enero del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

DAVID ALBERTO GARCÍA ANDRADE, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010983-0024D, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4322- M.26934- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSIBEL DEL CARMEN MEJÍA DUARTE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-061073-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4323- M.26893 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO ANTONIO TORRES SILVA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-101058-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4324 - M.26920- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SARA MARÍA ARTILES MENDIETA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-091286-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 4325 - M. 27116 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ocho, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GLORIA ESTEFANÍA JARQUÍN VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

Reg. 4326 - M. 27114 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Nueve, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LORAINÉ NATALI JARQUÍN VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

Reg. 4327 – M. 26905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3473, Folio 1045, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ELMO FRANCISCO VIVAS. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4328– M. 27078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 032; Número: 0268; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEYSI TATIANA LÓPEZ DÁVILA. Natural de Nueva Segovia, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 4329 – M. 26911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Recinto de Municipal de Río Blanco de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. (UENIC-

MLK) Certifica: que en la Página N° 30, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr POR CUANTO:**

YARA VALESCA ZELAYA ALARCON, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes: **POR TANTO** le otorga el título de: **Licenciada en Administración y Dirección Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Río Blanco, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: McS Eduviges Pineda Llanes, El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, El Vice-rector Académico: Lic. Omar Antonio. Castro, La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Río Blanco, diez días del mes de mayo del año dos mil catorce (f) Lic. MsC. José Raúl Dávila Castro, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa. UENIC-MLK Río Blanco.

Reg. 4330 - M 26956 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 009, bajo el Número 021, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

RICARDO ARISTIDES CRUZ MOREIRA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecida en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Odontólogo y Cirujano Dental.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2014. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 4331 – M. 269984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 615, Página No. 308, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NATALIA CAROLINA CAMPOS BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 4332 – M. 27160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 431, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARELY CAROLINA IRIGOYEN MANZANAREZ, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 4333 – M.27250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 152, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES GUTERREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 4335 – M. 27155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 366, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

DANIELA IVANIA RODRIGUEZ TAYLOR. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 29 días del mes octubre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 19 de noviembre del 2014. (f) Director/a de Registro, BICU.

Reg. 4335 – M. 27108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 054, Línea 1291, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

GINSBERG BENJAMIN JARQUIN VEGA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciado Químico Farmacéutico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 4336 – M. 368130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Trescientos Noventa, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”** **POR CUANTO:**

MARIANA DEL CARMEN JUÁREZ YENKS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Edwin Antonino Meléndez Castro El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivera.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 4248 – M. 1770942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 122, Página 141, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSMAR ANTONIO ALTAMIRANO VALERIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 4249 – M. 26605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 156, Asiento N° 330, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARELIA DEL CARMEN MARTINEZ GUTIERREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 4250 – M. 26609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 744, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia, lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEBORA MAGDALENA DIAZ GARCIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vélchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4251 – M. 26643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 113, asiento 591, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ROSA YAHOSKA ESPINOZA LÓPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 4252 – M. 26708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 251, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARELY CAROLINA IRIGOYEN MANZANAREZ, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 4253 – M. 26704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 152, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MAGDA RUFINA MENDOZA JIRÓN. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes del mes de enero del año 2014.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 4254 – M. 26729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 177, página 177, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agrónoma que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

DARLING YUNIETH ALCOSER ALCOSER, ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de su carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.- El Director General EIAG Padre Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. EIAG. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los quince de mayo del año dos mil doce. (f) Claudia Lucia Barahona, Secretaria General.

Reg. 4255 - M.-26671- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 128, en el folio 128, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 128. Hay

una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HIMARA CARDOZA LOPEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 128, Folio 128, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 4256 – M. 22815 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

SERGIO PINEDA SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Najera. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo. Decano, Ing. Kettelle Campos.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 4516 – M. 27309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 136, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILLIE HANS CASTILLO GAMBOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y

Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4517 – M. 27395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 160, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER JOSÉ ROMERO DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4518 – M. 27462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAROLL JEANETH SALGADO SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 11 de Noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4519 – M. 27489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 377, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YARINA DE LOS ANGELES CUADRA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4520 – M. 27295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3261, Página 090, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SERGIO DAVID MONTES HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, ocho de septiembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4521 – M. 27399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 554, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SHEYLA VANESSA PALACIOS GONZÁLEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dos mil ocho. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urgina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Luz Violeta Molina Gomez.

Es conforme, Managua, trece de febrero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 4522 – M. 27479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 744, Página 373, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MEYLING DEL CARMEN MORALES LARA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion.

Es conforme, Managua, veinte de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4523 – M. 27532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1283, Página 242, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA ZEAS NÚÑEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4524 – M. 27546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 391, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

REYNA WILMARA TINOCO MONTENEGRO. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, Republica de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes noviembre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 12 de enero del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 4525 – M. 27543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 1662, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

VIVIANA BRIGGETTE BROWN SLATE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes marzo del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 08 de mayo del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 4526 – M. 27453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 055, tomo XII, partida 9772, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER JOSÉ TAPIA RUÍZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4527 – M. 27518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 073, tomo XII, partida 11321, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NESTOR GALIEL SALMERÓN GUTIÉRREZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4528 – M. 27304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página, 429 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SCARLET LISBET TORRES BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad ,001-051089-0056V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4529 – M. 27302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JABNER BYCONI MARTÍNEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 288-301088-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4530 – M. 27324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIO JOSÉ VEGA MENA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-250190-0071R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4531 – M. 27370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA RAFAELA SÁNDIGO GUERRERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-241086-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3015- M. 22700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUCÍA DEL CARMEN LARIOS JUÁREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 449-090592-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0001- M. 27340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUBELKA DE JESÚS CALERO CRUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120986-0019F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery. Es conforme, Managua, 15 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0003- M. 27521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NÉSTOR DAVID PALAVICINI MENESES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-110479-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0004 – M.25510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 89, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAMARIS DEL ROSARIO VIDAURRE CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 18 de Diciembre del 2009. (f) Directora.